

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-025-2021**

**PARA:** OBLIGADOS TRIBUTARIOS  
ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
DEMÁS USUARIOS  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** ABG. MARCO TULLIO ABADIE  
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** CLASIFICACION ARANCELARIA DE LAS MERCANCIAS BAJO  
CONTINGENTES DE IMPORTACION EN EL MARCO DE LOS  
TLC'S VIGENTES DE HONDURAS

**FECHA:** 25 DE FEBRERO DEL 2021

Se les recuerda que para la correcta aplicación del trato arancelario preferencial a las importaciones de mercancías que ingresan a nuestro país al amparo de los Tratados de Libre Comercio vigentes en Honduras bajo la modalidad de contingentes deberán estar clasificados en las posiciones arancelarias abajo detalladas de conformidad a los Acuerdos Ministeriales descritos a continuación:

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO RD-CAFTA  
ACUERDO MINISTERIAL 206-2020**

No.	Contingente	Clasificación Arancelaria
1	Pollo (Muslos, piernas, incluso unidos)	0207.13.93.00.00, 0207.13.94.00.00, 0207.14.93.00.00, 0207.14.94.00.00, 1602.32.10.00.00
2	Leche en Polvo	0402.10.00.00.00, 0402.21.11.00.00, 0402.21.12.00.00, 0402.21.21.00.00, 0402.21.22.00.00; 0402.29.00.00.00.
3	Mantequilla	0405.10.00.00.00, 0405.20.00.00.00, 0405.90.90.00.00
4	Queso	0406.10.10.00.00, 0406.10.90.00.00, 0406.20.20.00.00, 0406.20.90.00.00, 0406.30.00.00.00, 0406.90.20.00.00, 0406.90.90.00.00.
5	Maíz Blanco	1005.90.30.00.00

6	Arroz Pilado	1006.20.00.00.00, 1006.30.10.00.00, 1006.30.90.00.00, 1006.40.00.00.00
7	Arroz Granza	1006.10.90.00.00
8	Helados	2105.00.00.00.00
9	Otros Productos Lácteos	2202.99.90.00.00

**Notas Aclaratorias:**

1. Las importaciones de Arroz Precocido posición arancelaria 1904.90.10.00 no entra bajo el mecanismo de asignación y distribución de contingentes, por lo tanto, gozará del trato arancelario preferencial pagando los Derechos Arancelarios correspondientes de conformidad a los programas de desgravación arancelaria de los Tratados de Libre Comercio vigentes siempre que cumpla con los procedimientos aduaneros relacionados al origen de las mercancías.
2. La nota Legal 1B) del sistema armonizado de Designación y Codificación de las mercancías establece que: "Este capítulo (1006) no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido, se clasifica en la partida 1006"; es así como el ARROZ ORO, se clasifica en la partida 1006.30.90 (Otros).

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE HONDURAS Y COLOMBIA**  
**ACUERDO MINISTERIAL 207-2020**

No.	Contingente	Clasificación Arancelaria
1	Alimento para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas.	2309.10.00.00.00

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE HONDURAS Y CANADA**  
**ACUERDO MINISTERIAL 208-2020**

No.	Contingente	Clasificación Arancelaria
1	Carne de cerdo	0203.11.00.00.00, 0203.12.00.00.00; 0203.19.00.00.00, 0203.21.00.00.00, 0203.22.00.00.00, 0203.29.00.00.00.
2	Carne bovina de tipo AA y A	0201.20.00.00.04, 0201.30.00.00.04, 0202.20.00.00.05, 0202.30.00.00.04
3	Carne bovina de tipo prime AAA	0201.20.00.00.03, 0201.30.00.00.03, <del>0202.20.00.00.03</del> , 0202.30.00.00.03

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE HONDURAS Y PANAMÁ  
ACUERDO MINISTERIAL 209-2020**

No.	Producto	Clasificación Arancelaria
1	Carne de bovino	0201.10.00.00.00, 0201.20.00.00.00, 0201.30.00.00.00, 0202.10.00.00.00, 0202.20.00.00.00, 0202.30.00.00.00
2	Carne de cerdo	0203.11.00.00.00, 0203.12.00.00.00, 0203.19.00.00.00, 0203.21.00.00.00, 0203.22.00.00.00, 0203.29.00.00.00
3	Leche fluida Exclusivamente del Tipo conocido como UHT	0401.20.00.00.00
4	Queso Fundido Excepto el Rallado en Polvo	0406.30.00.00.00
5	Aceite de Palma en Bruto	1511.10.00.00.00
6	Medias y Calcetines	6115.10.90.00.04, 6115.10.90.00.05, 6115.95.00.00.00, 6115.96.00.00.00, 6115.99.00.00.00

**ACUERDO DE ASOCIACION ENTRE CENTROAMERICA Y LA UNION EUROPEA  
ACUERDO MINISTERIAL 210-2020**

No.	Producto	Clasificación Arancelaria
1	LECHE EN POLVO	0402.10.00.00.00, 0402.21.11.00.00, 0402.21.12.00.00, 0402.21.21.00.00, 0402.21.22.00.00, 0402.29.00.00.00.
2	QUESO	0406.20.90.00.00, 0406.30.00.00.00, 0406.90.20.00.00, 0406.90.90.00.00

En ese sentido, se les instruye que al momento que sean presentadas Declaraciones de mercancías utilizando certificados de importación de contingentes arancelarios emitidos por la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), en el marco de los Tratados de Libre Comercio vigentes en Honduras, la autoridad aduanera que realice la verificación debe comprobar, entre otros datos, que el Declarante o su representante utilicen los incisos arancelarios correctos, para hacer efectiva la desgravación a la que estén sujetas estas mercancías. Asimismo, la presentación del certificado de contingente emitido por la SDE no exime al importador de mercancías bajo contingentes arancelarios cumplir con otras disposiciones, tales como las aplicables, entre otras, en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y salud pública.

Se deroga a partir de la fecha la Circular DARA-SAT-084-2019 de fecha 20 de febrero de 2019.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.



MTA/MD  
CC: Archivo

**DEROGADA**

Oficio No. 176-DGANT-SDE-2020

Tegucigalpa, M.D.C, 30 de octubre de 2020

Abogado  
**JUAN JOSÉ VIDES**  
Ministro - Director Ejecutivo  
Administración Aduanera de Honduras  
Su Oficina

*Estimado Ministro Director:*

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para hacer de su conocimiento que, en marco de los Tratados de Libre Comercio vigentes en Honduras, está Secretaría de Estado emitió los Acuerdo Ministerial correspondiente a la Apertura de los Contingentes de Importación para el año 2021, detallados a continuación:

1. Acuerdo Ministerial No. 206-2020 de fecha 20 de octubre de 2020, en el marco del Tratado de Libre Comercio RD-CAFTA.
2. Acuerdo Ministerial No. 207-2020 de fecha 20 de octubre de 2020, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas del El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia.
3. Acuerdo Ministerial No. 208-2020 de fecha 20 de octubre de 2020, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre la República Honduras y Canadá.
4. Acuerdo Ministerial No. 209-2020 de fecha 20 de octubre de 2020, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá.
5. Acuerdo Ministerial No. 210-2020 de fecha 20 de octubre de 2020, en el marco del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y Unión Europea.

De conformidad a lo anterior, se adjunta al presente Oficio copias de los Acuerdos Ministeriales antes descritos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima,

  
**DAVID ANTONIO ALVARADO HERNANDEZ**  
Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior



CC: Lic. MARIA ANATONIA RIVERA- Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico  
Lic. LINDA ALMENDAREZ, Jefe del Departamento de Política Aduanera  
Archivo

KB

**ACUERDO MINISTERIAL No. 206-2020**  
**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,**

**CONSIDERANDO:** Que el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (RD-CAFTA) fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 10-2005 del 03 de marzo de 2005 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 02 de julio del mismo año.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 publicado el 24 de marzo de 2006, fue emitido el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios acordados en las Notas Generales de las listas arancelarias de Honduras comprendidas en el Anexo No.3 del Tratado RD-CAFTA, siendo la Secretaría de Desarrollo Económico el órgano responsable de distribuir, asignar y administrar los contingentes arancelarios de importación de conformidad con el citado Acuerdo.

**CONSIDERANDO:** Que para gozar del beneficio del arancel cero por ciento (0%) para los productos importados bajo contingentes al amparo del Tratado de Libre Comercio RD-CAFTA, los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, por el volumen máximo ahí establecido.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, con fundamento en los Artículos 1, 7, 116, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 19, 23, 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 54 literal a) del Decreto Ejecutivo No. 08-97 contentivo del Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo; Artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9, 11, 12, literal a) y b) del 13, 15, 18, 19, 20 y 23 del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 de fecha 20 de marzo del 2006 y su reforma mediante Acuerdo Ejecutivo No. 126-2011 y Ordinales Primero, Segundo y Tercero del Acuerdo Ejecutivo No. 119-2006 del 11 de mayo del 2006.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aperturar para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021, los contingentes arancelarios de importación que a continuación se detallan:

Contingente	Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación (ACI)	Volumen del Contingente en Toneladas Métricas
Pollo (muslos, piernas, incluso unidos)	0207.13.93.00; 0207.13.94.00; 0207.14.93.00; 0207.14.94.00; 1602.32.10.00	6,043
Leche en Polvo	0402.10.00.00; 0402.21.11.00; 0402.21.12.00; 0402.21.21.00; 04.02.21.22.00; 0402.29.00.00	624
Mantequilla	0405.10.00.00; 0405.20.00; 0405.90.90	208
Queso	0406.10.10.00; 0406.10.90.00; 0406.20.20.00; 0406.20.90.00; 0406.30.00.00; 0406.90.20.00; 0406.90.90.00	852
Helados	2105.00.00.00	208
Otros Productos Lácteos	2202.99.90.00	291
Arroz en Granza	1006.10.90.00	118,800
Arroz Pilado	1006.20.00.00; 1006.30.10.00; 1006.30.90.00; 1006.40.00.00	15,300
Maíz Blanco	1005.90.30.00	30,360

**SEGUNDO:** De conformidad al Acuerdo No. 32-2007 del 28 de diciembre del 2007, para las importaciones del contingente de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), únicamente deberán presentar solicitud de Registro de Importador para el caso de nuevos importadores. El correspondiente certificado de importación será asignado en régimen de subasta realizada por la Central American Poultry Export Quota Inc. (CA-PEQ) de los Estados Unidos de Norteamérica.

**TERCERO:** Para las personas naturales y jurídicas cuya documentación esté disponible en esta Secretaría de Estado interesadas en participar en la asignación de los contingentes arancelarios de



importación de arroz granza, arroz pilado y maíz blanco deberán enviar su solicitud vía correo electrónico a [secretariageneralteg@sde.gob.hn](mailto:secretariageneralteg@sde.gob.hn) o presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de su apoderado legal, durante el periodo comprendido del 09 al 20 de noviembre del año 2020 en el horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., la solicitud por escrito que deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. PCM-052-2013.
- Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Toda documentación presentada en línea deberá estar debidamente autenticadas, si ésta es presentada ante la ventanilla será cotejada con su original.

**CUARTO:** Para las personas naturales y jurídicas interesadas en participar por primera vez en el proceso de asignación de contingentes arancelarios de importación, deberán enviar su solicitud vía correo electrónico a [secretariageneralteg@sde.gob.hn](mailto:secretariageneralteg@sde.gob.hn) o presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de su apoderado legal, durante el periodo comprendido del 09 al 20 de noviembre del año 2020 en el horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., la solicitud por escrito que contenga la información que a continuación se detalla:

- Identificación del solicitante conforme a su RTN, incluyendo una descripción de su actividad económica, dirección física o fax, correo electrónico designado para efectuar las notificaciones;
- En el caso de las personas naturales, fotocopia de la tarjeta de identidad, Registro Tributario y copia de la Escritura de Declaración de Comerciante Individual. En el caso de las personas jurídicas, fotocopia de la escritura de constitución y de su Registro Tributario Nacional;
- Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. PCM-052-2013.
- Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Toda documentación presentada en línea deberá estar debidamente autenticadas, si esta es presentada ante la ventanilla esta será cotejada con su original.

Las personas naturales y jurídicas interesadas en solicitar asignaciones de los contingentes en referencia deberán cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios; de origen, otros requisitos contenidos en la Ley de Protección al Consumidor, así como otras Leyes, que son aplicables a la importación de productos animales y vegetales, de no cumplir con los requisitos *supra* mencionados no se otorgará el certificado de importación.

**QUINTO:** Para las mercancías de leche en polvo, mantequilla, queso, helados y otros productos lácteos no es necesario la presentación de solicitud en la Secretaría de Desarrollo Económico, ya que el Tratado establece primer llegado primer servido en la aduana de ingreso para los productos lácteos.

**SEXTO:** Para la importación de leche en polvo, mantequilla, queso, helados y otros productos lácteos, deberán solicitar en la Secretaría de Desarrollo Económico el Registro de Importador de Productos Lácteos (NRIPL) y posteriormente la correspondiente licencia de importación de productos lácteos para cada importación que se realice, de conformidad con el Acuerdo No. A-024-2009 del 24 de septiembre de 2009 y Acuerdo No. 41-2009 del 18 de noviembre de 2009.

**SEPTIMO:** La asignación de arroz pilado y maíz blanco para el año 2021 será distribuido de la siguiente manera: el 95% correspondiente a las empresas históricas y el 5% restante para las empresas nuevas se asignará en el proceso de reasignación de conformidad al Acuerdo No. 013-2016 y Acuerdo No. 014-2016

**OCTAVO:** Los importadores beneficiados con una cuota de contingente de importación de arroz granza, arroz pilado y maíz blanco se les entregará un certificado de importación que tendrá vigencia del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2021, por lo que deberán tomar las previsiones necesarias para que los productos al amparo de los certificados de importación, ingresen al país dentro del periodo de vigencia de los mismos.

**NOVENO:** El retiro de los certificados deberá hacerse en la ventanilla de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial / Dirección General de Administración y Negociación de Tratados, por medio de un apoderado legal debidamente acreditado.

**DECIMO:** Para efectos del Artículo 19 literal b) del Acuerdo Ejecutivo No.16-2006 del 20 de marzo del 2006, esta Secretaría de Estado se reserva el derecho de hacer ajustes a todas las personas naturales o jurídicas a quienes se les hubiere asignado un certificado una vez que se compruebe en la base de datos SARAH-DARA, la no utilización de los Certificados de Importación emitidos para el año 2020.

**DECIMO PRIMERO:** Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes de importación para el año 2021 detallados en el ordinal primero, en dos diarios de circulación nacional.

**DECIMO SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y/o en la página web de esta Secretaría de Estado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 20 días del mes de octubre del año 2020.



MARIA ANTONIA RIVERA

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico



DUNIA GRISEL FUENTEZ CARSAJOL

Secretaría General

DEROGADA



**ACUERDO MINISTERIAL No. 207-2020  
LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,**

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 188-2007 de fecha 10 de enero de 2008, aprobó en todas sus partes el Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia, suscrito en Medellín, Colombia, el 09 de agosto de 2007.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Canje de Notas del 15 de enero de 2008, se acordó la corrección del Anexo 3.4 del Capítulo 3 relativo al "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, Sección Agrícola - Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras".

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 402-2010 de fecha 18 de marzo de 2010, la Secretaría de Desarrollo Económico, estableció el 26 de marzo de 2010, como fecha de entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a las disposiciones de la categoría de desgravación "H" del Anexo 3.4 que refiere al Programa de Desgravación Arancelaria del Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia, se establece un contingente de importación de 500 Toneladas Métricas, de Alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas, clasificados en la partida arancelaria 2309.10.00.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI).

**CONSIDERANDO:** Que para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el Tratado, para los productos importados bajo contingentes, los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE).

**CONSIDERANDO:** Que el arancel aplicable para las cantidades importadas dentro del contingente de importación que se establece, será del cero por ciento (0%).

**POR TANTO:**

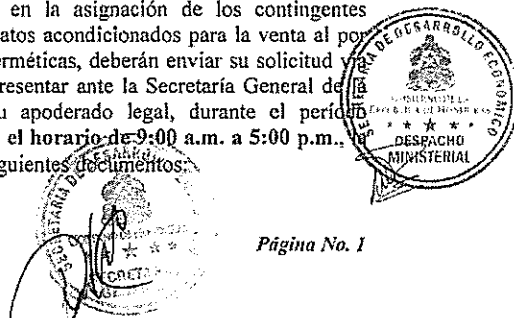
La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, con fundamento en los Artículos 1, 7, 116, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 19, 23, 60, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 54 literal a) del Decreto Ejecutivo No. 08-97 contentivo del Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo, Decreto No. 188-2007 de fecha 10 de enero de 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 402-2010 de fecha 18 de marzo de 2010.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aperturar para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021 el contingente arancelario de importación que a continuación se detalla:

Contingente	Clasificación Arancelaria ACI	Volumen del Contingente en Toneladas Métricas
Alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas.	2309.10.00.00	500 TM

**SEGUNDO:** Para las personas naturales y jurídicas cuya documentación de soporte esté disponible en esta Secretaría de Estado interesadas en participar en la asignación de los contingentes arancelarios de importación de Alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas, deberán enviar su solicitud por correo electrónico a [secretariageneralteg@sde.gob.hn](mailto:secretariageneralteg@sde.gob.hn) o presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de su apoderado legal, durante el período comprendido del 09 al 20 de noviembre del año 2020 en el horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., la solicitud por escrito que deberá estar acompañada de los siguientes documentos:



- a) Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. PCM 052 2013.
- b) Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- c) Toda documentación presentada en línea deberá estar debidamente autenticadas, si esta es presentada ante la ventanilla esta será cotejada con su original.

**TERCERO:** Para las personas naturales y jurídicas interesadas en participar por primera vez en el proceso de asignación de contingentes arancelarios de importación, deberán enviar su solicitud vía correo electrónico a [secretariageneralteg@sde.gob.hn](mailto:secretariageneralteg@sde.gob.hn) o presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de su apoderado legal, durante el periodo comprendido del 09 al 20 de noviembre del año 2020 en el horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., la solicitud por escrito que contenga la información que a continuación se detalla:

- a) Identificación del solicitante conforme a su RTN, incluyendo una descripción de su actividad económica, dirección física o fax, correo electrónico designado para efectuar las notificaciones;
- b) En el caso de las personas naturales, fotocopia de la tarjeta de identidad, Registro Tributario y copia de la Escritura de Declaración de Comerciante Individual. En el caso de las personas jurídicas, fotocopia de la escritura de constitución y de su Registro Tributario Nacional;
- c) Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. PCM-052-2013.
- d) Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- e) Toda documentación presentada en línea deberá estar debidamente autenticadas, si ésta es presentada ante la ventanilla será cotejada con su original.

Las personas naturales y jurídicas interesadas en solicitar asignaciones de contingente previamente deben cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios aplicables a la importación de productos animales. No se aceptarán solicitudes que no evidencien el cumplimiento de tales requisitos.

**CUARTO:** El retiro de los certificados deberá hacerse en la ventanilla de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial / Dirección General de Administración y Negociación de Tratados, por medio de un apoderado legal debidamente acreditado.

**QUINTO:** Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes de importación para el año 2021 detallados en el ordinal primero, en dos diarios de circulación nacional.

**SEXTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en El Diario Oficial "La Gaceta" y/o en la página web de esta Secretaría de Estado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, a los 20 días del mes de octubre del año 2020.

MARIA ANTONIA BIVERA

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

DUNIA CRISEL FUENTEZ CARCAMO  
Secretaría General

ACUERDO MINISTERIAL No 208-2020  
LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

**CONSIDERANDO:** Que el Tratado de Libre Comercio entre la República de Honduras y Canadá, en adelante "El Tratado" fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto N° 251-2013 del 10 de diciembre del 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de junio del 2014.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Nota No. 337-EMC-14, de fecha 12 de agosto de 2014, y nota No. JLI-0073 del 28 de agosto de 2014, esta Secretaría de Estado y el Ministerio de Asuntos Exteriores de Comercio y Desarrollo de Canadá, acordaron el 1 de octubre de 2014, como fecha de entrada en vigor del Tratado.

**CONSIDERANDO:** Que para efectos de la aplicación interna, mediante Acuerdo Ministerial N° 357-2014 del 29 de septiembre del año 2014, se estableció el 01 de octubre del año 2014, como fecha de entrada en vigor del Tratado.

**CONSIDERANDO:** Que Mediante Acuerdo Ministerial No. 2020-2020 de fecha 12 de octubre de 2020 se modificó el en el Anexo I del Acuerdo Ministerial N° 357-2014 en la Sección Primera, Ordinal Tercero, aprueba las "Regulaciones para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación, contenidos en el Anexo 3.4.2 y Medidas de Salvaguardia Agrícola del Anexo 3.15 del Tratado de Libre Comercio entre Honduras y Canadá".

**CONSIDERANDO:** Que para gozar del beneficio del arancel cero por ciento (0%) para los productos importados bajo contingentes al amparo del Tratado, los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 54 literal a) contentivo del Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto No. 251-2013 del 10 de diciembre del año 2013; Acuerdo No. 357-2014 del 29 de septiembre del año 2014 y Acuerdo Ministerial No. 202-2020 de fecha 12 de octubre de 2020.

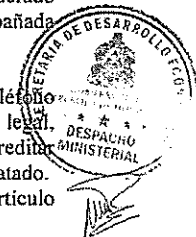
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aperturar para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021, los contingentes arancelarios de importación que a continuación se detallan:

No.	Contingente	Clasificación Arancelaria ACI	Volumen Toneladas Métricas
1	Carne bovina de tipo prime y AAA	0201.20.00.00; 0201.30.00.00; 0202.20.00.00; 0202.30.00.00	405
2	Carne bovina de tipo AA y A	0201.20.00.00; 0201.30.00.00; 0202.20.00.00; 0202.30.00.00	270
3	Carne de cerdo	0203.11.00.00; 0203.12.00.00; 0203.19.00.00; 0203.21.00.00; 0203.22.00.00; 0203.29.00.00	2,218

**SEGUNDO:** Para la solicitud de un certificado de importación de Contingentes Arancelarios, deberán enviar su solicitud via correo electrónico a [secretariageneralteg@sde.gob.hn](mailto:secretariageneralteg@sde.gob.hn) o presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de su apoderado legal, expresando claramente el monto solicitado en toneladas métricas y kilogramos, acompañada de la siguiente documentación:

- La solicitud debe de contener lo siguiente: Nombre del solicitante, dirección física, teléfono y correo electrónico designado para recibir notificaciones, nombre del representante legal, Monto solicitado y para la importación de carne de bovino, se deberá acreditar expresamente si se trata de los tipos de carne AAA, AA, y A, según se define en el Tratado.
- Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. PCM-052-2013.
- Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.



- d) Toda documentación presentada en línea deberá estar debidamente autenticadas, si esta es presentada ante la ventanilla esta será cotejada con su original.

En el caso de las solicitudes que presentan por primera vez, los interesados deberán adjuntar adicionalmente a la documentación antes citada lo siguiente:

- a) Identificación del solicitante, incluyendo una breve descripción de su actividad económica;
- b) Nombre del representante legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica.
- c) En el caso de personas naturales, número de tarjeta de identidad y del Registro Tributario Nacional y en el caso de extranjeros fotocopia del carné de residencia. En el caso del de personas jurídicas fotocopia de la escritura de constitución y Registro Tributario Nacional de la Sociedad mercantil.

**TERCERO:** Los interesados en un certificado de importación de los contingentes arancelarios deberán comprobar la idoneidad para ser beneficiarios de dicho certificado, demostrando que su principal actividad económica está dedicada al rubro de los productos indicados en el Ordinal Primero.

**CUARTO:** La Secretaría de Desarrollo Económico podrá requerir información adicional a los solicitantes, hacer modificaciones a los formatos y procedimientos establecidos, mismo que puedan ser notificados mediante mecanismos legales al público en general con la debida antelación.

**QUINTO:** Toda información suministrada por los solicitantes estará sujeta a verificación por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien podrá desestimar cualquier solicitud que contenga errores u omisiones graves, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente.

**SEXTO:** No se exime al importador de productos bajo contingentes arancelarios de cumplir disposiciones, tales como: requisitos sanitarios, fitosanitarios, requisitos de origen, requisitos en materia aduanera, tributaria, requisitos contenidos en la Ley de Protección al Consumidor, y otras leyes aplicables a la importación de productos animales y vegetales.

**SEPTIMO:** El retiro de los certificados deberá hacerse en la ventanilla de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial / Dirección General de Administración y Negociación de Tratados, por medio de un apoderado legal debidamente acreditado.

**OCTAVO:** Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes arancelarios de importación para el año 2021, detallados en el ordinal Primero de este Acuerdo, en 2 diarios de circulación nacional y/o en la página web de esta Secretaría de Estado.

**NOVENO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y/o en la página web de esta Secretaría de Estado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., al 20 de octubre del año 2020.

  
**MARIA ANTONIA RIVERA**  
Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

  
**DUNIA GRISEL FUENTES CARCAMO**  
Secretaria General



**ACUERDO MINISTERIAL No. 209-2020**  
**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,**

**CONSIDERANDO:** Que el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Panamá, se aprobó mediante Decreto No. 7-2008 y entro en vigor en fecha del 08 de enero de 2009.

**CONSIDERANDO:** Que la República de Panamá se incorporó al Subsistema de Integración Económica Centroamericana mediante el Protocolo de Incorporación en el cual y de conformidad con lo establecido en el Artículo IV del Título VI (Disposiciones Transitorias) del Protocolo al Tratado General de Integración Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993, quedaron definidos los términos, plazos, condiciones y modalidades de su incorporación.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Anexo de la Resolución No.331-2013 del 12 de diciembre del 2013, se incorporan al Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los regímenes bilaterales de excepción al libre comercio de las mercancías de cada uno de los Estados Partes del Subsistema de Integración Económica con la República de Panamá.

**CONSIDERANDO:** Que en el Apéndice I (Contingentes Arancelarios) de la lista al Anexo 3.04 (Programa de Desgravación Arancelaria, Sección A: Desgravación Arancelaria de Honduras) del Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Panamá, quedaron negociadas las mercancías sujetas a contingentes arancelarios, las cuales fueron a su vez incorporadas en el Apéndice a los Anexos 4.2 y 4.3 del Protocolo de Incorporación de Panamá al Subsistema Económico de Integración Centroamericana, constituyendo así los contingentes de importación bilaterales aplicables de la República de Panamá a Honduras, siendo en lo aplicable, el Protocolo de incorporación de Panamá la normativa aplicable al régimen de contingentes a partir de la vigencia del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que para gozar del beneficio del arancel cero por ciento para los productos importados bajo contingentes al amparo de los instrumentos aplicables, los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE), con fundamento en los Artículos 1, 7, 116, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 19, 23, 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 54 literal a) del Decreto Ejecutivo No. 08-97 contentivo del Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo, Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, Resolución No 331-2013 del 12 de diciembre de 2013.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Implementar y administrar los contingentes arancelarios de importación de Panamá a Honduras, de conformidad a lo establecido en el Apéndice a los Anexos 4.2 y 4.3 del Protocolo de Incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana.

**SEGUNDO:** Aperturar para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021, los contingentes arancelarios de importación que a continuación se detallan:



Contingente	Clasificación Arancelaria ACI	Volumen del Contingente	Unidad de Medida
Carne de Bovino	0201.10.00.00; 0201.20.00.00; 0201.30.00.00; 0202.10.00.00; 0202.20.00.00 y 0202.30.00.00	754.77	Toneladas Métricas
Carne de Cerdo	0203.11.00.00; 0203.12.00.00; 0203.19.00.00; 0203.21.00.00; 0203.22.00.00 y 0203.29.00.00	171.32	Toneladas Métricas
Leche Fluida Exclusivamente del Tipo conocido como UHT	0401.20.00.00	310,465.95	Litros
Queso Fundido Excepto el Rallado en Polvo	0406.30.00.00	200	Toneladas Métricas
Aceite de Palma en Bruto	1511.10.00.00	450	Toneladas Métricas
Medias y Calcetines	6115.10.90.00 D; 6115.10.90.00 E; 6115.95.00.00; 6115.96.00.00; 6115.99.00.00	15,000	Docenas de pares

**TERCERO:** Las personas naturales y jurídicas cuya documentación esté disponible en esta Secretaría de Estado interesadas en participar en la asignación de los contingentes arancelarios de importación de carne de bovino, carne de cerdo, leche fluida exclusivamente del tipo conocido como UHT, queso fundido excepto el rallado en polvo, aceite de palma en bruto, deberán enviar su solicitud vía correo electrónico a [secretariageneralteg@sde.gob.hn](mailto:secretariageneralteg@sde.gob.hn) o presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de su apoderado legal, durante el periodo comprendido del 09 al 20 de noviembre del año 2020 en el horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., la solicitud por escrito que deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. PCM-052-2013.
- Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Toda documentación presentada en línea deberá estar debidamente autenticadas, si ésta es presentada ante la ventanilla será cotejada con su original.

**CUARTO:** Las personas naturales y jurídicas interesadas en participar por primera vez en el proceso de asignación de contingentes arancelarios de importación deberán enviar su solicitud vía correo electrónico a [secretariageneralteg@sde.gob.hn](mailto:secretariageneralteg@sde.gob.hn) o presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de su apoderado legal, durante el periodo comprendido del 09 al 20 de noviembre del año 2020 en el horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., la solicitud por escrito que contenga la información que a continuación se detalla:

- Identificación del solicitante conforme a su RTN, incluyendo una descripción de su actividad económica, dirección física o fax, correo electrónico designado para efectuar las notificaciones;
- En el caso de las personas naturales, fotocopia de la tarjeta de identidad, Registro Tributario y copia de la Escritura de Declaración de Comerciante Individual. En el caso de las personas jurídicas, fotocopia de la escritura de constitución y de su Registro Tributario Nacional;
- Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. PCM-052-2013.
- Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Toda documentación presentada en línea deberá estar debidamente autenticadas, si ésta es presentada ante la ventanilla será cotejada con su original.

Las personas naturales y jurídicas interesadas en solicitar asignaciones de los contingentes en referencia, deberán cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios; de origen, otros requisitos contenidos en la Ley de Protección al Consumidor, así como otras Leyes, que



son aplicables a la importación de productos animales y vegetales, de no cumplir con los requisitos *supra* mencionados no se otorgará el certificado de importación.

**QUINTO:** Para las mercancías, leche fluida exclusivamente del tipo conocido como UHT y queso fundido excepto el rallado en polvo, deberán solicitar el Número de Registro de Importador de Productos Lácteos (NR IPL) y posteriormente solicitar una licencia de importación de productos lácteos por cada importación de conformidad con el Acuerdo A-024-2009 del 24 de septiembre de 2009 y 41-2009 del 18 de noviembre de 2009.


**SEXTO:** El retiro de los certificados deberá hacerse en la ventanilla de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial / Dirección General de Administración y Negociación de Tratados, por medio de un apoderado legal debidamente acreditado.

**SEPTIMO:** En el caso del contingente de importación de medias y calcetines, no se deberán presentar solicitudes de certificado de importación, ya que se asignarán bajo la modalidad de primer llegado primer servido en la aduana de ingreso.

**OCTAVO:** Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes de importación para el año 2021 detallados en el ordinal segundo, en dos diarios de circulación nacional.

**NOVENO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en El Diario Oficial "La Gaceta" y/o en la página web de esta Secretaría de Estado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, a los 20 días del mes de octubre del año 2020.

  
**MARIA ANTONIA RIVERA**  
Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

  
**DUNIA GRISELDA FUENTES CARCAMO**  
Secretaria General

ACUERDO MINISTERIAL No. 210-2020  
LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, en adelante "Acuerdo de Asociación" fue aprobado en todas y cada una de sus partes mediante Decreto No. 210-2012 de fecha 18 de enero del 2013 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de junio de 2013.

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de la Unión Europea notificó al Gobierno de Honduras, su anuencia para que a partir del 1 de agosto de 2013, se iniciara la vigencia del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 2 del Decreto No. 210-2012, se establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, es la Institución responsable de la administración e implementación de la parte IV (Comercio), sus anexos, apéndices, declaraciones y protocolo de cooperación cultural contenida en el Acuerdo de Asociación.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No.119-2006 del 11 de mayo del 2006, se designó a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial como la Unidad Especializada para la asignación y administración de contingentes.

**CONSIDERANDO:** Que en el marco del Acuerdo de Asociación, las Partes se otorgaron entre sí contingentes aplicables a la importación de mercancías, para lo que, de conformidad con las disposiciones aplicables se hace necesario definir los controles para el ingreso a Honduras de tales contingentes.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No. 315-2013 (COMIECO EX) de fecha 05 de julio del 2013, se aprobó el Reglamento Centroamericano para Administración de los Contingentes Regionales del Acuerdo de Asociación.

**CONSIDERANDO:** Que en el apéndice 1 al Anexo I del Acuerdo de Asociación, se establecen los contingentes arancelarios de importación otorgados por las Repúblicas de la Parte Centroamericana para los productos originarios procedentes de la Unión Europea.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y de conformidad con los Artículos 29 numeral 9; 36 numeral 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 54 literal a) contenido del Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo; Artículo 2 del Decreto No. 210-2012 y Resolución No. 315-2013 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica del 5 de julio de 2013, que contiene El Reglamento Centroamericano para la Administración de los Contingentes del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aperturar los contingentes bilaterales de importación en el marco del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, para el período comprendido de enero a diciembre del año 2021, que a continuación se detallan:

No.	Contingente de Importación	Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación	Volumen del Contingente en Toneladas Métricas
1.	Leche en Polvo	0402.10.00.00; 0402.21.11.00; 0402.21.12.00; 0402.21.21.00; 0402.21.22.00; 0402.29.00.00	560
2.	Queso	0406.20.90.00; 0406.30.00.00; 0406.90.20.00; 0406.90.90.00	700

**SEGUNDO:** El volumen dentro del contingente bajo los códigos arancelarios establecidos, estarán libres de aranceles aduaneros en cualquier momento del año calendario y no excederá las cantidades especificadas. Las mercancías sujetas a contingentes bilaterales de importación serán administradas bajo la modalidad de primer llegado primer servido en la aduana de ingreso.






**TERCERO:** Las personas naturales y jurídicas interesadas en importar los contingentos en referencia, deberán cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios; otros requisitos contenidos en la Ley de Protección al Consumidor, así como otras leyes que son aplicables a la importación de productos animales y vegetales. No obstante para la importación de leche en polvo y queso deberán solicitar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico el respectivo Registro de Importador de Productos Lácteos (NRIPL) y posteriormente solicitar ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, la correspondiente licencia de importación de productos lácteos para cada importación que se realice, de conformidad con el Acuerdo No. A-024-2009 del 24 de septiembre de 2009 y Acuerdo No. 41-2009 del 18 de noviembre de 2009.

**CUARTO:** Remitir a la Administración Aduanera de Honduras (AAH) copia del presente Acuerdo Ministerial para que proceda de conformidad a sus competencias.

**QUINTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y/o en la página Web de esta Secretaría de Estado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 20 días del mes de octubre del año 2020.

  
MARIA ANTONIA RIVERA  
Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

  
DUNIA GRISEL FUENTES-CARCAMO  
Secretaría General

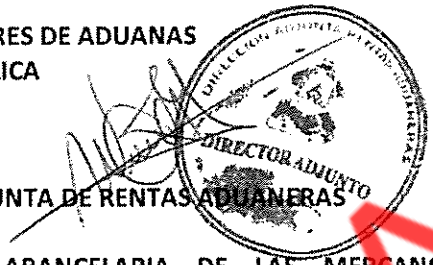
**CIRCULAR DARA-SAT-084-2019**

**PARA:** ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
TODA LA REPUBLICA

**DE:** WENDY FLORES  
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

**ASUNTO:** CLASIFICACION ARANCELARIA DE LAS MERCANCIAS BAJO  
CONTINGENTES DE IMPORTACION EN EL MARCO DE LOS TLC'S  
VIGENTES DE HONDURAS

**FECHA:** 20 DE FEBRERO DE 2019



Se les recuerda que para la correcta aplicación del trato arancelario preferencial a las importaciones de productos que ingresan a nuestro país al amparo de los Tratado de Libre Comercio vigentes en Honduras bajo la modalidad de contingentes deberán estar clasificados en las posiciones arancelarias abajo detalladas:

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO RD-CAFTA**  
**Acuerdo Ejecutivo 16-2006 del 20 de marzo del 2016**

No.	Producto	Clasificación Arancelaria
1	Arroz Granza	1006.10.90.00
2	Arroz Pilado (Oro)	1006.20.00.00; 1006.30.10.00; 1006.30.90.00; 1006.40.00.00
3	Carne de Cerdo	0203.11.00.00; 0203.12.00.00; 0203.19.00.00; 0203.21.00.00; 0203.22.00.00; 0203.29.00.00
4	Pollo (muslos, piernas, incluso unidos)	0207.13.93.00; 0207.13.94.00; 0207.14.93.00; 0207.14.94.00; 1602.32.10.00
5	Leche en Polvo	0402.10.00.00; 0402.21.11.00; 0402.21.12.00; 0402.21.21.00; 04.02.21.22.00; 0402.29.00.00
6	Mantequilla	0405.10.00.00; 0405.20.00.00; 0405.90.90.00
7	Queso	0406.10.10.00; 0406.10.90.00; 0406.20.20.00; 0406.20.90.00; 0406.30.00.00; 0406.90.20.00; 0406.90.90.00
8	Helados	2105.00.00.00
9	Otros Productos Lácteos	2202.90.90.00
10	Maíz Amarillo	1005.90.20.00
11	Maíz Blanco	1005.90.30.00

**Notas Aclaratorias:**

1. las importaciones de Arroz Precocido posición arancelaria 1904.90.10.00 no entra bajo el mecanismo de asignación y distribución de contingentes, por lo tanto, debe pagar los Derechos Arancelarios correspondientes de acuerdo con el programa de desgravación arancelaria del Tratado.

WJ



- la nota Legal 1 B) del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las mercancías establece que: "Este capítulo (1006) no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido, se clasifica en la partida 1006"; es así como el ARROZ ORO se clasifica en la partida 1006.30.90 (Otros).

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE HONDURAS Y PANAMÁ**  
Acuerdo No. 152-2009 del 27 de marzo del 2009

No.	Producto	Clasificación Arancelaria
1	Carne de Bovino	0201.10.00.00; 0201.20.00.00; <del>0201.30.00.00;</del> 0202.10.00.00; 0202.20.00.00; <del>0202.30.00.00</del>
2	Carne de Cerdo	0203.11.00; 0203.12.00; <del>0203.19.00.00;</del> 0203.21.00.00; 0203.22.00.00; 0203.29.00.00
3	Leche Fluida Exclusivamente del Tipo conocido como UHT	0401.20.00.00
4	Queso Fundido Excepto el Toneladas Rallado en Polvo	0406.30.00.00
5	Aceite de Palma en Bruto	1511.10.00.00
6	Medias y Calcetines	6115.10.90.00; 6115.95.00.00; 6115.96.00.00; <del>6115.99.00.00</del>

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE HONDURAS Y COLOMBIA**  
Acuerdo No. 42-2010 del 18 de marzo del 2010

No.	Producto	Clasificación Arancelaria
1	Alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas.	2309.10.00.00

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE HONDURAS Y CANADA**  
Acuerdo No. 357-2014 del 29 de septiembre del 2014

No.	Producto	Clasificación Arancelaria
1	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar Prime, AAA	0201.20.00.00.03
2	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar AA, A	0201.20.00.00.04
3	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	0201.20.00.00.00
4	Deshuesada Prime, AAA	0201.30.00.00.03
5	Deshuesada AA, A	0201.30.00.00.04
6	Deshuesada	0201.30.00.00.00
7	Prime, AAA	0202.20.00.00.03

Pág. 3 CIRCULAR DARA-SAT-084-2019

8	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar AA, A	0202.20.00.00.04
9	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	0202.20.00.00.00
10	Deshuesada Prime, AAA	0202.30.00.00.03
11	Deshuesada AA, A	0202.30.00.00.04
12	Deshuesada	0202.30.00.00.00

**ACUERDO DE ASOCIACION ENTRE CENTROAMERICA Y LA UNION EUROPEA**  
**Resolución No. 315-2013 (COMIECO-EX) del 05 de julio del 2013**

No.	Producto	Clasificación Arancelaria
1	Leche en Polvo	0402.10.00.00; 0402.21.11.00; 0402.21.12.00; 0402.21.21.00; 0402.21.22.00; 0402.29.00.00
2	Queso	0406.20.90.00; 0406.30.00.00; 0406.90.20.00; 0406.90.90.00

En ese sentido, se les instruye que al momento que sean presentadas Declaraciones de mercancías utilizando certificados de importación de contingentes arancelarios emitidos por la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), en el marco de los Tratados de Libre Comercio vigentes en Honduras, la autoridad aduanera que realice la verificación debe comprobar, entre otros datos, que el Declarante o su representante utilicen los incisos arancelarios correctos, para hacer efectiva la desgravación a la que estén sujetas estas mercancías.

Se deroga a partir de la fecha la Circular DEI-DL-215-SAT-2007 de fecha 01 de agosto del 2007; DEI-SAT-258-2008 de fecha 08 de octubre de 2008 y DEI-SAT-DL-054-2012 del 05 de marzo del 2012.

Es responsabilidad del administrador de la aduana hacer del conocimiento a todos los Oficiales de Aforo y Despacho a su cargo esta instrucción, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la Ley correspondan.

WF/RA/LT

WJ

C